

El recorrido institucional del Derecho de Acceso a la Información en México

Recibido 08 abril 2025-Aceptado 07 julio 2025

Ángel Iván González Rodríguez*
Xalapa de Enríquez-Veracruz, México
aigr_10@outlook.com

RESUMEN: Este artículo examina la evolución del marco normativo e institucional de la transparencia gubernamental en México, detallando el desarrollo del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hasta su transformación en Transparencia para el Pueblo. Mediante un análisis exhaustivo y crítico, se abordan los cambios normativos, estructurales y de percepción pública que han acompañado este proceso. Se destacan las implicaciones de estas modificaciones para la promoción de la rendición de cuentas, el fortalecimiento del derecho al acceso a la información y la protección de datos personales. Asimismo, se reflexiona sobre los retos contemporáneos y las oportunidades futuras para consolidar un

ABSTRACT: This article examines the evolution of Mexico's regulatory and institutional framework for transparency, focusing on the transition from the Federal Institute for Access to Information and Personal Data Protection (IFAI) to Transparency for the people. Through a comprehensive and analytical insight, the study explores the legal, structural, and public perception changes accompanying this process. The discussion emphasizes the implications for accountability, the advancement of access to information rights, and protection of personal data. Finally, the article reflects on contemporary challenges and emerging opportunities to strengthen Mexico's governance and transparency framework according the

* Licenciado en Derecho y Maestro en Derechos Humanos y Justicia Constitucional por la Universidad Veracruzana. Ha participado en dos audiencias de opiniones consultivas ante Corte Interamericana de Derechos Humanos, y actualmente abogado litigante.  <https://orcid.org/0009-0001-9773-0653>

sistema más robusto a tenor del Sistema Interamericano y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Palabras clave: *Transparencia, Acceso a la Información, Información pública, rendición de cuentas, datos personales, reforma constitucional.*

Interamerican and the International Right of Human Rights.

Keywords: *Transparency, Information Access Public Information, Accountability, Personal Data, Constitutional Reform.*

SUMARIO: Introducción, 1. Sobre la transparencia, 1.1. El Instituto Federal de Acceso a la Información, 1.2. Contexto histórico y génesis del Instituto Federal de Acceso a la Información, 1.3. Funciones iniciales y logros fundamentales, 2. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2.1. La centralización autónoma del acceso a la información, 2.2. Cambios institucionales, 3. Última reforma constitucional en materia de acceso a la información, 3.1. Trayecto legislativo, 3.2. Modificaciones constitucionales y normativas, 3.3. Proyecto de decreto por el que se expide la ley general de transparencia y acceso a la información pública, 3.4. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, 3.5. Transparencia para el Pueblo, organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, 3.6. Ley de transparencia para el pueblo, 4. Efectos en la transparencia y gobernanza, 4.1. Transformaciones en el modelo de supervisión y control, 4.2. Retos en la implementación del acceso a la información, 4.3. Perspectivas ciudadanas y su impacto, 5. El Derecho Humano del Acceso a la Información, 5.1. Modelo del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, 5.2. Estándar del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, 5.3. Oportunidades para Consolidar un Sistema más Robusto en Materia del Derecho De Acceso a la Información, Conclusiones, Fuentes de consulta.

Introducción

En este artículo se examina el desarrollo legal e institucional de la transparencia gubernamental en México, con énfasis en su proceso de reformas, desde la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información hasta la instauración de Transparencia para el Pueblo. La metodología empleada se basa en el análisis documental de normativas legales, informes institucionales y acuerdos internacionales en la materia. El objetivo principal es identificar los avances alcanzados, las limitaciones persistentes y las tensiones emergentes que afectan el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo se estructura en tres secciones principales. En primer lugar, se presenta una revisión crítica del contexto histórico y de las funciones iniciales del Instituto Federal de

Acceso a la Información. En segundo lugar, se analiza en detalle la evolución normativa y constitucional que acompañó a la transformación institucional. Finalmente, se evalúan las implicaciones de estas reformas, con especial atención a su alineación con los estándares internacionales en materia de transparencia y a la autonomía relativa de los órganos responsables dentro del esquema de gobernanza. A modo de conclusión, se reflexiona sobre el desarrollo convencional y las áreas prioritarias para fortalecer un sistema de acceso a la información y de rendición de cuentas más robusto y efectivo en México.

1. Sobre la transparencia

La transparencia, por sí sola, es un concepto que exige alejarse del objeto de estudio del artículo, para ser desarrollado con precisión. La palabra transparencia se aplica a aquello que cuenta con la cualidad de transparente, normalmente es un objeto al que se califica como transparente. Entendiéndose como transparente aquello a través de lo que puede verse otra cosa, opone muy poca resistencia para poder observar a través de eso.

Partiendo de esa noción, si el gobierno es percibido como una serie de edificios —es decir, como objetos—, entonces las funciones que en ellos se realizan, con ciertas excepciones, deberían ser transparentes. Así, al cumplir con su obligación de contribuir al gasto público, el ciudadano adquiere el Derecho de Acceso a la Información. Como señala Han: “Ningún otro lema domina hoy tanto el discurso público como la transparencia. Esta se reclama de manera efusiva, sobre todo en relación con la libertad de información” (Han, 2013: 11).

La transparencia gubernamental debe ser entendida como, “la política orientada a dar carácter público a la información gubernamental a través de un flujo de información accesible, oportuna, completa, relevante y verificable”. (Ayllón, 2017: 282)

Desde esa perspectiva, la transparencia gubernamental debe ser considerada como un valor democrático fundamental que permiten a la ciudadanía evaluar la actuación de los gobernantes para frenar los abusos de poder.

En la práctica, la democracia contemporánea exige la transparencia para verse más fortalecida institucionalmente, abriendo las puertas a la gestión del denominado gobierno abierto, que requiere una mayor participación ciudadana, teniendo como requisito *sine qua nom* la transparencia gubernamental para ser más eficiente.

En México la apertura institucional a la información pública comenzó a ejecutarse con el inicio del milenio.

1.1. El Instituto Federal de Acceso a la Información

El 11 de junio de 2002 se publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuyo artículo 33 estableció como su órgano garante al Instituto

Federal de Acceso a la Información, definido como "un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información" (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2002: 1).

La creación del Instituto marcó un parteaguas en el desarrollo institucional de México. Este organismo, concebido como una entidad autónoma, se convirtió en un pilar fundamental para fortalecer la transparencia gubernamental y garantizar el acceso ciudadano a la información pública.

1.2. Contexto histórico y génesis del Instituto Federal de Acceso a la Información

El caso de Los Amigos de Fox fue un punto de partida en la institucionalización de la transparencia en México y un detonante clave para la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Durante la campaña presidencial de Vicente Fox en el año 2000, un grupo de empresarios y simpatizantes "operó un sistema de financiamiento paralelo al autorizado" (Becerra Rojasvértiz, 2021: 83), a través de la asociación denominada *Amigos de Fox*. Pronto surgieron cuestionamientos sobre la legalidad de los recursos utilizados, especialmente en lo que respecta a su origen.

El Instituto Federal Electoral inició una investigación en la que reveló la falta de transparencia en los fondos que respaldaron la campaña del entonces candidato del Partido Acción Nacional (PAN), dictaminando que "se recibieron 22,000 dólares del extranjero (...) y se ingresaron 26.1 millones de pesos de origen desconocido" (Murayama, 2015: 324), lo que contravenía la legislación electoral mexicana. La opacidad en el financiamiento evidenció una deficiencia estructural en la rendición de cuentas y en la transparencia de los partidos políticos y del gobierno.

En este contexto, "académicos, activistas de la sociedad civil y medios de comunicación" (Peschard, J., De la Fuente, J. R., Trejo Delarbre, R., Woldenberg. J., Merino, M., Guillén López, T., Jusidman Rapoport, C., Provencio, E., Carabias, J., Cordera Campos, R. Gutiérrez Lara, A. A., Franco Vivanco, E., y Pardinás, J. E., 2013: 77), intensificaron sus exigencias para que el primer gobierno de alternancia impulsara la creación de mecanismos que garantizaran el derecho de acceso a la información pública y permitieran un mayor escrutinio ciudadano. Como respuesta a esta presión y en un intento por fortalecer la credibilidad de su administración, el presidente promulgó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual sentó las bases para la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información.

1.3. Funciones iniciales y logros fundamentales

Desde la publicación de la Ley en 2002, el derecho de acceso a la información y su garantía se encontraban regulados únicamente en la Ley de la materia, sin reconocimiento constitucional expreso. No fue hasta el 13 de noviembre de 2007 cuando se reformó el artículo 6° constitucional, estableciendo que “el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado” (DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2007: 1).

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se limitaba a garantizar el acceso a la información en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, mientras que los demás sujetos obligados —es decir, los otros poderes de la Unión y los órganos constitucionalmente autónomos— regulaban este derecho mediante disposiciones específicas dentro de sus respectivas competencias.

Con la reforma constitucional, el Instituto Federal de Acceso a la Información desempeñó un papel clave en la consolidación del derecho de acceso a la información. Entre sus principales logros destaca la implementación del sistema digital INFOMEX, tanto a nivel federal como en cada entidad federativa, lo cual facilitó la presentación de solicitudes de información. A partir de esta innovación, los ciudadanos podían optar por realizar su solicitud en línea o continuar presentándola por escrito ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Asimismo, se modificó el procedimiento para la interponer el recurso de revisión en materia de acceso a la información. Anteriormente, este podía interponerse directamente ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Con la implementación de INFOMEX, se incorporó la posibilidad de presentarlo de manera electrónica. No obstante, estos avances enfrentaron importantes resistencias institucionales hacia la apertura gubernamental, lo que evidenció la persistencia de desafíos en la implementación efectiva del derecho de acceso a la información.

2. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

El 7 de febrero de 2014 se reformó el artículo 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información en el ámbito nacional. Al reconocer a México como una República Federal, la reforma dispuso que las entidades federativas deberán “establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados” (DECRETO por el que se

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, 2014: 1).

No obstante, las disposiciones relativas a la garantía de este derecho continuaron rigiéndose por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hasta la publicación de un nuevo marco normativo. El 9 de mayo de 2016 cuando se promulgó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que abrogó la legislación anterior y estableció nuevas bases para la protección y el ejercicio de este derecho (DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2016: 1).

2.1. La centralización autónoma del acceso a la información

La nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificó la denominación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, otorgándole un carácter nacional y consolidando su papel en un esquema más centralizado.

Con esta reforma, el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales adquirió la capacidad de garantizar el acceso a la información no solo en el ámbito federal, sino también en las entidades federativas, mediante la coordinación con los organismos locales de transparencia. Entre las nuevas atribuciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública destacan:

- La facultad de atracción para conocer de recursos de revisión en materia de acceso a la información que, por su trascendencia nacional, que estén siendo resueltos por organismos garantes estatales.
- La posibilidad de resolver recursos de inconformidad interpuestos en contra de resoluciones de los organismos de transparencia de las entidades federativas, convirtiéndose en la última instancia en estos casos.
- La ampliación de sus competencias, abarcando todos los sujetos obligados del país, incluidos poderes legislativo y judicial, órganos constitucionalmente autónomos y partidos políticos.

En materia de protección de datos personales, la reforma significó un cambio significativo. Anteriormente, la regulación del Instituto Federal se limitaba al sector público. Con la nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el INAI también supervisa el tratamiento de información en el sector privado, incluyendo empresas y organizaciones que manejan datos personales de ciudadanos.

Para ello, se estableció el Sistema de Protección de Datos Personales, a través del cual los ciudadanos pueden incoar un procedimiento de protección de datos contra particulares por el uso indebido de su información personal. Además, el Instituto Nacional de Acceso a la Información también conoce del recurso de inconformidad ARCO, permitiendo que los titulares de las Unidades de Transparencia impugnen resoluciones de los organismos garantes, tanto de las entidades federativas como de la Federación, en casos relacionados con acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de datos personales en posesión de sujetos obligados.

2.2. Cambios institucionales

Con la evolución del sistema de transparencia en México, los distintos sistemas digitales INFOMEX de las entidades federativas fueron integrados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Esta unificación permitió que la gestión del acceso a la información se realizara a través de un único sistema digital, en lugar de operar de manera independiente uno en cada entidad federativa. Esta medida agilizó y simplificó el ejercicio del derecho de acceso a la información, al centralizar en una sola plataforma todos los procedimientos y solicitudes.

Además, la PNT se convirtió en el espacio donde se concentran las obligaciones generales de transparencia, es decir, la información que los sujetos obligados deben mantener disponible de manera permanente para la ciudadanía, sin necesidad de que esta sea solicitada. Ello fortaleció la rendición de cuentas y la publicidad de la información gubernamental.

Asimismo, se otorgó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la facultad de interponer acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en aquellos casos en los que considerara que alguna norma vulneraba el derecho de acceso a la información o la protección de datos personales.

3. Última Reforma Constitucional en Materia de Acceso a la Información

El 5 de febrero de 2024, el entonces presidente de México acudió a la Cámara de Diputados para presentar un paquete de veinte iniciativas de reforma constitucional y legal, con el propósito de afianzar su proyecto de nación.

Entre las propuestas, destacó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica. De manera paralela, se presentó la iniciativa correspondiente para modificar diversos ordenamientos legales en la misma materia.

3.1. Trayecto legislativo

La propuesta de reforma buscaba eliminar cinco órganos autónomos y dos organismos reguladores, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Por ello, el 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura turnó el dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales, bajo el título: *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*.

Tras el análisis de la iniciativa, la Comisión de Puntos Constitucionales resolvió, el 20 de febrero de 2024, aprobar el dictamen en sentido positivo, aceptando la modificación de varios artículos constitucionales, entre ellos el artículo 6°, con el fin de avanzar en la simplificación orgánica del Estado mexicano (Comisión de Puntos Constitucionales, 2024: 1).

El 20 de noviembre de 2024, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos fue presentado ante el Pleno de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, fue aprobado y enviado a la Cámara de Senadores para su análisis y revisión por las comisiones correspondientes (Cámara de diputados, 2024: 5).

El 27 de noviembre de 2024, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos del Senado de la República aprobaron la minuta relativa a la simplificación orgánica y, al día siguiente —28 de noviembre de 2024—, el Pleno del Senado la aprobó (Gaceta del Senado, 2024: 30), turnándola a los Congresos estatales para su votación, como lo requiere una reforma constitucional.

Para el 3 de diciembre de 2024, dieciocho de los veinte congresos estatales que habían comunicado su voto aprobatorio a la Mesa Directiva del Senado de la República respaldando la reforma en materia de simplificación orgánica (Gaceta del Senado, 2024: 1), por lo que se procedió a emitir el decreto correspondiente.

Finalmente, el 20 de diciembre de 2024, se emitió el decreto de reforma, el cual fue remitido a la Secretaría de Gobernación para su publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del mismo día (Poder Ejecutivo, 2024: 1)

3.2. Modificaciones constitucionales y normativas

En la nueva reforma para garantizar al Acceso a la Información y la Protección de datos Personales, funciones antes a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se propone la siguiente reestructuración:

- Administración Pública: El acceso a la información de la Administración Pública Federal o sea el Poder Ejecutivo, será supervisado por la Secretaría de la Función Pública (ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno).
- Poder Judicial: El órgano de Control y Disciplina (Tribunal de Disciplina Judicial, antes Consejo de la Judicatura Federal) se encargará del Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales dentro del Poder Judicial.
- Congreso de la Unión: Las Contralorías de ambas cámaras del Congreso de la Unión asumirían estas funciones en relación con la información legislativa y los Datos Personales.
- Órganos Autónomos: Los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos se encargarán garantizar el Acceso a la Información y de supervisar la protección de datos en estos organismos.
- En el caso de los Partidos Políticos el Instituto Nacional Electoral será el garante en lo referente al acceso a la información y a la protección de datos personales.
- La transparencia sindical será supervisada, por el Centro de Conciliación y Registro Laboral.
- Por otra parte en lo relativo a la protección de datos personales en posesión de particulares esta quedará bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo Federal, por una instancia a definir (Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Poder Ejecutivo, 2024).

La garantía constitucional de acceso a la información, fue modificada de la siguiente manera:

Artículo 6 antes	Artículo 6 después de la reforma
Apartado A: <u>II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.</u> <u>IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.</u> <u>VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial,</u>	Apartado A: <u>II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.</u> <i>Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención. Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer</i>

~~colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.~~

~~En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad~~ (Cámara De Diputados del H. Congreso de la Unión, 2015).

[...]

de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados. Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad (Poder Ejecutivo, 2024).



La reforma al artículo 6° constitucional representa una transformación profunda en el modelo de garantía del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en México. Se elimina el carácter autónomo del organismo garante y se convierte en un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo.

Anteriormente, existían procedimientos específicos a cargo de un órgano especializado. Con la reforma, la revisión de las solicitudes queda sujeta a las instancias que determine la legislación secundaria. Asimismo, la resolución de solicitudes de acceso a la información se traslada a cada sujeto obligado, lo que podría generar criterios dispares y afectar la uniformidad en la garantía del derecho.

Si bien la reforma mantiene principios como certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, su aplicación efectiva dependerá, en gran medida, del contenido de las disposiciones reglamentarias y de la voluntad política para asegurar su cumplimiento en la práctica.

3.3. Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El 20 de febrero de 2025, la Presidenta de la República, presentó ante la Mesa Directiva del Senado de la República una iniciativa de Ley que busca armonizar el marco normativo en materia de transparencia y protección de datos en México con el decreto de reforma constitucional, a nivel federal.

La iniciativa propone: crear una nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, abrogar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; con el objetivo de salvaguardar la privacidad de los individuos Implementar la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Ley establece directrices para el manejo adecuado de datos personales por parte de entidades gubernamentales como particulares; y Reformar el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, con Opinión de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, 2025: 4).

3.4. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Uno de los puntos que generó mayor debate con la presentación de la reforma constitucional en materia de acceso a la información fue la eliminación del órgano garante de dicho derecho, el cual contaba con autonomía constitucional. A partir de la reforma, sus funciones quedaron bajo la responsabilidad de un órgano de la Administración Pública Centralizada, es decir, del Poder Ejecutivo, encargado de garantizar el acceso a la

información en el ámbito de la Administración Pública Federal, bajo la supervisión jerárquica de la entonces Secretaría de la Función Pública.

El 28 de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estableciendo, entre otros cambios, la transformación de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Esta nueva dependencia cuenta con atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, profesionalización e integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización administrativa y contrataciones públicas. Asimismo, será responsable de garantizar la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, la fiscalización y la lucha contra la corrupción, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Además, el artículo cuarto transitorio de la reforma establece lo siguiente: “Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto de la Secretaría de la Función Pública, se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno” (Diario Oficial de la Federación, 2024: 9).

3.5. Transparencia para el Pueblo, Organismo Administrativo Desconcentrado De La Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno

El paquete de reformas aprobado por el Senado impulsó un rediseño del órgano garante responsable de proteger el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública. En este nuevo esquema, aparece la figura de Transparencia para el Pueblo, en calidad de Autoridad Garante, sustituyendo al anterior órgano constitucional autónomo. Esta nueva institución se constituye como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito federal (Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, con Opinión de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, 2025: 4).

En el mismo dictamen se señala que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno asumirá la protección de los datos personales en posesión de particulares (Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, con Opinión de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, 2025: 7), mientras que los datos personales en posesión de sujetos públicos serán garantizados por la autoridad responsable de cada poder, de acuerdo con lo previsto en la reforma.

En las entidades federativas, se establece la creación de un Organismo Administrativo Desconcentrado adscrito a las contralorías estatales, el cual ejercerá las funciones relacionadas con la transparencia a nivel local.

Según el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, un organismo administrativo desconcentrado se encuentra jerárquicamente subordinado a la dependencia de la cual forma parte. A este respecto, el *Diccionario panhispánico del español jurídico* define "subordinado" como: "Persona sujeta a otra o dependiente de ella" (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2025: 1). En consecuencia, los actos de esa autoridad dependerán, en última instancia, del titular del Poder Ejecutivo.

La última sesión ordinaria del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se celebró el martes 18 de marzo de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. Dicho artículo estableció un plazo de noventa días naturales para que el Congreso de la Unión realizara las adecuaciones legales correspondientes, lo que incluyó la extinción del INAI y la transferencia de sus funciones a la nueva entidad denominada Transparencia para el Pueblo, bajo la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

3.6. Ley de Transparencia para el pueblo

El plazo establecido en los artículos segundo y cuarto transitorios de la reforma constitucional fue de noventa días naturales contados a partir de la publicación del decreto de reforma, plazo que concluyó el 20 de marzo. Por tal motivo, como se mencionó anteriormente, el INAI dejó de sesionar. Para continuar con el desarrollo del tema, es necesario observar los avances legislativos en materia de armonización normativa a nivel federal.

El 4 de marzo de 2025, el Senado de la República avaló el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia. Dicho dictamen contiene el proyecto de decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El proyecto fue aprobado por el Pleno del Senado con 71 votos a favor (Gaceta del Senado, 2025: 1). Que posteriormente fue turnado a la Cámara de diputados.

Uno de los cambios más significativos de esta reforma es la desaparición del órgano constitucionalmente autónomo encargado de la transparencia y el acceso a la información, cuyas funciones serán asumidas por un nuevo modelo en el que la Administración Pública

Federal concentrará dichas responsabilidades. En este esquema, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno contará con un organismo administrativo desconcentrado que fungirá como Autoridad Garante en sustitución del INAI.

Este organismo tendrá facultades cuasijurisdiccionales, ya que resolverá los recursos de revisión en materia de acceso a la información, incluso respecto de resoluciones emitidas por otros poderes de la Unión u órganos autónomos, colocándose en una posición de juez y parte. Esta situación recuerda a las extintas Juntas de Conciliación y Arbitraje, órganos administrativos con funciones materialmente jurisdiccionales.

La Ley establece que contra las resoluciones emitidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de su organismo administrativo desconcentrado —entiéndase las resoluciones relativas a los recursos de revisión en materia de acceso a la información—, procederá el juicio de amparo, el cual será sustanciado por jueces y tribunales especializados en la materia. Cabe recordar que, hasta antes de la reforma, contra las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales procedía el juicio de amparo directo en materia administrativa.

En cuanto a la presentación de solicitudes de acceso a la información pública, la reforma establece que dicho derecho será garantizado a través de procedimientos administrativos internos en cada dependencia, sujetos a los mecanismos de control propios de cada entidad gubernamental.

La Plataforma Nacional de Transparencia, sistema digital mediante el cual se gestionan las obligaciones y procedimientos en materia de acceso a la información, pasará a ser administrada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Ello implica que será la propia Administración Pública Federal quien decidirá, en última instancia, qué información pone a disposición y bajo qué condiciones.

Por su parte, el Sistema Nacional de Transparencia será sustituido por el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo será coordinar y supervisar las acciones vinculadas a la política pública transversal en materia de transparencia y acceso a la información. Este sistema definirá e implementará los lineamientos y criterios aplicables, operando a través de su respectivo Consejo Nacional.

Como sucedía en la anterior Ley, los Comités de Transparencia de cada sujeto obligado tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a las disposiciones jurídicas emitidas por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. Sin embargo, con la nueva Ley los siguientes las siguientes unidades administrativas de sujetos obligados en materia de seguridad, como SEDENA, SEMAR, FGR, SSPC:

- El Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

- El Centro Nacional de Inteligencia;
- El Centro Nacional de Planeación;
- Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;
- El Centro Federal de Protección a Personas;
- Las Divisiones de Inteligencia e Investigación de la Policía Federal Ministerial y Guardia Nacional, la Agencia de Investigación Criminal;
- El Centro Federal de Investigación Criminal;
- Las Fiscalías correspondientes o las Unidades Especializadas en Investigación de Delincuencia Organizada, terrorismo, acopio y tráfico de armas, delitos contra la salud u operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- La Unidad de Inteligencia Financiera;
- El Estado Mayor de la Defensa Nacional; y
- El Estado Mayor General de la Armada.

No estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia de la Secretaría de Estado u Órgano Autónomo al que pertenezcan. Las funciones correspondientes serán responsabilidad exclusiva de la persona titular de la entidad o unidad administrativa, entonces si los titulares de esas unidades administrativas relativas a la seguridad pública no quieren otorgar la información no la van a hacer, cuestión muy debatible ya que las estadísticas de seguridad muestran la realidad del país y clasificar la misma como seguridad nacional sin la prueba de daño necesaria, constituye la negación a dar la información, en otras palabras, esconder la información.

Finalmente, y lo que más llama la atención de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 es su artículo 38, que a la letra menciona, “Artículo 38. La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal” (Poder Ejecutivo, 2025: 1).

Lo que en el sistema anterior de transparencia del país llamaba mucho la atención era que pese no intervenir en la selección de los integrantes de la terna de las personas nominadas a ser Comisionados del INAI por parte del Senado de la República, si este no estaba de acuerdo con el nombramiento, constitucionalmente podía vetar la designación hecha por el Senado de la República. Ejemplo de los contrapesos necesarios en la democracia. Ahora la designación es directa por la persona titular del Poder Ejecutivo.

4. Efectos en la transparencia y gobernanza

En el nuevo sistema de transparencia en México, la persona titular del órgano encargado de garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales será

designada directamente por el titular del Poder Ejecutivo, al tratarse de un órgano desconcentrado de una secretaría de Estado. Este cambio representa una transformación radical en el modelo de administración de la transparencia. Si bien permanecen los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, su aplicación efectiva dependerá de que la persona titular actúe conforme a ellos, a pesar de su subordinación jerárquica, cuestión que está por comprobarse.

Llama la atención que, en el Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2025, más allá de establecer las facultades de la persona titular del Órgano Desconcentrado llamado Transparencia para el pueblo, no establece requisito alguno para que esa persona lo pueda ocupar esa titularidad (Poder Ejecutivo, 2025: 1). Lo que implica que cualquier persona, sin formación y/o conocimiento alguno podrá estar al frente de esta dependencia.

4.1. Transformaciones en el modelo de supervisión y control

La transición hacia un modelo centralizado en una secretaría de Estado para garantizar el acceso a la información, implica cambios sustanciales en la manera en que se supervisa y otorga el acceso a la información y la protección de datos personales. A diferencia del esquema previo basado en un organismo autónomo, el nuevo enfoque concentra la facultad de vigilancia dentro de la misma Administración Pública Federal.

Esto plantea interrogantes sobre la efectividad para evitar la opacidad y garantizar la independencia en la fiscalización gubernamental. Existe la posibilidad que, la integración de estos temas dentro de una estructura de gobierno podría derivar en una mayor alineación con políticas públicas estratégicas, siempre que existan mecanismos que faciliten su ejercicio más amplio, efectivos de control y contrapesos.

4.2. Retos en la implementación del acceso a la información

Pese a los cambios normativos e institucionales, persisten retos estructurales y operativos que podrían limitar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información. Entre los principales desafíos destacan:

Autonomía operativa: La independencia funcional del nuevo organismo es fundamental para evitar que la discrecionalidad política interfiera en sus resoluciones. La centralización podría generar conflictos de interés si no se implementan mecanismos de supervisión externos.

Capacidad institucional y recursos: La reasignación de funciones dentro de la Secretaría implica garantizar que el nuevo organismo cuente con financiamiento suficiente y personal

técnico especializado. La carencia de estos recursos podría derivar en demoras procesales y debilitar la fiscalización.

Estandarización de criterios de acceso: Tal como ocurrió con la integración de los sistemas INFOMEX en la Plataforma Nacional de Transparencia, la homogeneización de procedimientos resulta crucial para evitar interpretaciones dispares que obstaculicen el ejercicio del derecho. La adecuada implementación de la normativa secundaria será clave para garantizar uniformidad y eficiencia.

4.3. Perspectivas ciudadanas y su impacto

El éxito del nuevo modelo de transparencia y acceso a la información dependerá en gran medida de la confianza que la ciudadanía deposite en las instituciones encargadas de su implementación.

Uno de los principales desafíos es la falta de conocimiento sobre los derechos de acceso y los nuevos procedimientos para ejercerlos. La implementación de campañas de difusión y educación cívica resulta crucial para garantizar que la ciudadanía pueda hacer valer estos derechos de manera efectiva. Sin información clara y accesible, el derecho al acceso a la información corre el riesgo de quedar en el papel, sin una aplicación práctica real.

Asimismo, la participación ciudadana en la supervisión y evaluación del nuevo modelo debe considerarse un elemento esencial para su consolidación. La incorporación de mecanismos que permitan a la sociedad civil monitorear el desempeño del órgano encargado de la transparencia contribuiría a fortalecer su legitimidad y a identificar áreas de mejora desde la experiencia de los propios usuarios.

Además, para asegurar la eficacia del modelo, es necesario establecer sistemas de evaluación periódica del desempeño, mediante métricas claras y auditorías independientes. La medición objetiva de la eficiencia en la gestión de solicitudes, la calidad de las respuestas y el nivel de cumplimiento de los principios de transparencia permitirá realizar ajustes oportunos y garantizar que el derecho de acceso a la información no se vea debilitado por obstáculos administrativos o políticos.

En este sentido, la transformación institucional en materia de transparencia no puede limitarse a un cambio estructural, sino que debe ir acompañada de acciones concretas que refuercen la confianza ciudadana, fomenten la cultura de la rendición de cuentas y consoliden un marco normativo que garantice la transparencia como un principio fundamental de la gobernanza democrática.

5. El Derecho humano del acceso a la información

El derecho de acceso a la información tiene antecedentes históricos que lo vinculan con la evolución misma de los derechos humanos. Un ejemplo temprano de su reconocimiento

formal se encuentra en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada el 26 de agosto de 1789 por la Asamblea Nacional Constituyente francesa, que establece: “Artículo 15. - La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a cualquier agente público” (Asamblea Nacional Constituyente francesa, 1789: 1).

El derecho de la sociedad a exigir transparencia en la gestión pública se ha consolidado como un derecho humano fundamental, con bases históricas que han permitido su desarrollo en diversos planos y contextos jurídicos.

En el caso de México, el país ha asumido compromisos internacionales en materia de transparencia y acceso a la información, los cuales debe cumplir conforme a sus obligaciones en derechos humanos. Estos compromisos trascienden el principio de soberanía, ya que los derechos humanos imponen a los Estados deberes que van más allá de sus normas internas, exigiendo el respeto, la protección y la garantía de estos derechos tanto a nivel nacional como internacional.

5.1. Modelo del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos

A nivel regional, México ha asumido compromisos en materia de acceso a la información a través de diversos instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Entre los principales referentes normativos se encuentran:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948): En su artículo IV, establece que “toda persona tiene libertad de investigación” (Conferencia Internacional Americana, 1948: 1), vinculando este principio con la libertad de opinión y expresión.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969): En su artículo 13, reconoce la libertad de expresión como un derecho que “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969: 1), y permite su ejercicio a través de cualquier medio elegido por el ciudadano, estableciendo así un marco normativo para el acceso a la información.

Carta Democrática Interamericana (2001): En su artículo 4, menciona la “transparencia de las actividades gubernamentales” como un componente esencial de la democracia (Carta Democrática Interamericana, 2001: 1).

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000): Reconoce el acceso a la información pública como un “derecho fundamental de los individuos”, estableciendo la obligación de los Estados de garantizar su ejercicio (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000: 2).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, como única autoridad autorizada para interpretar la Convención Americana, ha establecido criterios clave sobre el derecho de acceso a la información. Un caso fundamental en este ámbito es *Claude Reyes y otros vs. Chile* (2006), conocido como “El derecho a saber”. En este fallo, la Corte determinó que el



acceso a la información pública forma parte del derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana. Asimismo, subrayó la obligación de los Estados de implementar procedimientos sencillos para garantizar este derecho y la necesidad de contar con instituciones especializadas que aseguren la transparencia y faciliten la rendición de cuentas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006: 56).

5.2. Estándar del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El derecho de acceso a la información ha sido reconocido en el sistema universal de derechos humanos a través de diversos instrumentos internacionales.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó este documento fundamental, cuyo artículo 19 establece que "todo individuo tiene derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948: 1). Este reconocimiento elevó el acceso a la información al ámbito del sistema universal de protección de los derechos humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966: 1): Adoptado el 16 de diciembre de 1966, este instrumento desarrolló con mayor precisión el derecho de acceso a la información, reafirmando su inclusión dentro de los derechos de la primera generación de derechos humanos. Además, en su Parte IV, el Pacto prevé la creación del Comité de Derechos Humanos, encargado de recibir comunicaciones sobre violaciones a los derechos reconocidos en el tratado.

En la misma Asamblea General de 1966, se aprobó este protocolo, que permite a individuos presentar denuncias ante el Comité de Derechos Humanos por violaciones a los derechos del Pacto. No obstante, México no es parte de este instrumento.

Dicho comité emitió la Observación general N° 34 en julio de 2011, en la cual afirmó:

Para dar efecto al derecho de acceso a la información, los Estados partes deberían proceder activamente a la incorporación al dominio público de la información del gobierno que sea de interés público. Los Estados partes deberían hacer todo lo posible para garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a esa información. (Comité de Derechos Humanos, 2011: 5).

De esta interpretación se desprende que el acceso a la información no es solo un derecho, sino también una obligación positiva del Estado, lo que implica la adopción de medidas concretas para garantizar su ejercicio efectivo.

5.3. Oportunidades para consolidar un sistema más robusto en materia del Derecho de Acceso a la Información

La falta de autonomía efectiva del nuevo órgano encargado de la transparencia puede derivar en una concentración del control de la información en el Poder Ejecutivo. Esto implicaría que el acceso a la información quede sujeto a la discrecionalidad del titular del Ejecutivo, lo que dificultaría el ejercicio del derecho por parte de ciudadanos y periodistas.

Si bien la existencia de órganos autónomos puede contribuir a la garantía de derechos como el acceso a la información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su interpretación del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha señalado que los Estados deben garantizar mecanismos eficaces, sin imponer una estructura organizativa específica. Esta flexibilidad permite que cada país implemente soluciones adaptadas a su contexto.

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Observación General N.º 34, ha señalado que el Estado tiene una obligación positiva en materia de acceso a la información. Para cumplir con esta responsabilidad, debe establecer normativas claras y procedimientos efectivos que permitan a las personas solicitar información y recibir respuestas oportunas y adecuadas.

Pese a que la Plataforma Nacional de Transparencia ha simplificado la presentación de solicitudes y la interposición de recursos, así como el acceso a las obligaciones generales de transparencia, su diseño aún puede optimizarse. Hasta antes de la reforma, dicha Plataforma permitía interponer el recurso de revisión en materia de Acceso a la Información, aunque el plazo hubiese fenecido. En caso de no ser procedente, se activa el sistema *cuasijurisdiccional*, lo que genera un gasto innecesario de recursos humanos y materiales, para desecharlo. O con agravios cuyos causales resultan improcedente acorde a la Ley en ese entonces vigente.

Cerrar el Sistema para la interposición del recurso vencido el plazo para. Además del uso de inteligencia artificial podría agilizar la evaluación preliminar de la procedencia de los recursos, permitirá recudir la carga de trabajo en instancias de resolución. Esto permitiría destinar al personal a tareas de mayor impacto, en lugar de enfocarse en la gestión de desechamientos.

Conclusiones

Las transformaciones del Instituto Federal de Acceso a la Información hasta convertirse en el Órgano Autónomo Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado Transparencia para el Pueblo, ejemplifican la evolución dinámica del sistema de transparencia en México. No obstante, la efectividad de estas reformas dependerá de la

capacidad del Estado para garantizar la autonomía institucional, fomentar una cultura de participación ciudadana y fortalecer el marco normativo. Los desafíos actuales exigen soluciones innovadoras que equilibren la eficiencia administrativa con la plena garantía de los derechos humanos, en particular, el acceso a la información y la rendición de cuentas.

El cumplimiento del nuevo esquema con las obligaciones internacionales de México aún está por comprobarse. A la fecha de este artículo, el Órgano Garante ha dejado de operar y la Autoridad Garante no cuenta con un titular designado. En términos de Derechos Humanos, el nuevo modelo representa una regresión contraria al principio de progresividad, pues la institución encargada de garantizar el acceso a la información ha pasado de ser constitucionalmente autónoma a depender jerárquicamente del Ejecutivo como quedó establecido en la Nueva Ley de Transparencia y en la reforma constitucional de la materia.

El diseño institucional de un órgano garante en materia de acceso a la información debe excluir la intervención de otros poderes en la designación de sus titulares. En su lugar, dicho órgano debería contar con mecanismos internos de nombramiento para asegurar una verdadera autonomía, evitando así que sus decisiones sean susceptibles a vetos presidenciales.

El nuevo modelo establecido por la reforma constitucional, en el que cada poder de la Unión y los órganos constitucionalmente autónomos atienden directamente las solicitudes de información, recuerda el esquema original de la primera Ley de Transparencia en México, cuando el Instituto Federal de Acceso a la Información solo atendía solicitudes dirigidas al Poder Ejecutivo Federal. Sin embargo, a diferencia de aquel sistema fragmentado, el marco normativo vigente establece reglas uniformes y de aplicación general para todos los sujetos obligados, lo que elimina la necesidad de regulaciones independientes, aunque plantea nuevos retos en materia de interpretación y supervisión.

Finalmente, conviene advertir que la reforma no resulta plenamente coherente con su objetivo declarado de simplificación orgánica. La creación de tribunales especializados para resolver amparos en materia de transparencia no sólo contraviene el principio de progresividad, sino que también incrementa la carga institucional en otro poder del Estado, reproduciendo la complejidad que supuestamente se buscaba eliminar. Esta paradoja evidencia la necesidad de repensar los mecanismos institucionales desde una lógica de eficiencia sin menoscabar la garantía de los derechos fundamentales.



Fuentes de consulta

- Asamblea Nacional Constituyente francesa. (26 de agosto de 1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*. Recuperado de <https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-de-1789>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (12 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Ayllón, S. L. (2017). La Transparencia Gubernamental. Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/19.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Becerra Rojasvértiz, R. (2021). *Caso amigos de Fox y el compliance electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ed. Recuperado de https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/090420241738461960.pdf
- Cámara de Diputados. (10 de julio de 2015). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/transp/pdf/CPEUM_100715.pdf
- Cámara de Diputados. (20 de noviembre de 2024). *Gaceta Parlamentaria*. Obtenido de Dictámenes a discusión De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/nov/20241120-IV.pdf>

Carta Democrática Interamericana. (11 de septiembre de 2001). Recuperado de https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (20 de octubre de 2000). *DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-principios-libertad-expresion.pdf>

Comisión de Puntos Constitucionales. (4 de agosto de 2024). *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA*. Recuperado de <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/3b06de2c-0960-4f24-805b-e32f76f6533b/Foros/49b83364-b3ef-4002-a5a5-de6a4e351ad2/ArchivosGenerados/d9e459f8-226e-4835-b5d3-09978306cd4b.pdf>

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos. (27 de noviembre de 2024). *Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Simplificación Orgánica*. Recuperado de https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-11-27-1/assets/documentos/Dictamen_Simplificaci%C3%B3n_Org%C3%A1nica.pdf

Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia. (4 de marzo de 2025). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley general de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales*. Recuperado de https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2025-03-04-1/assets/documentos/Dict_Com_Gobernacion_y_ELP_LOAPF.pdf

Comité de Derechos Humanos. (julio de 2011). *Observación general Nº 34*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8507.pdf>

Conferencia Internacional Americana. (30 de abril de 1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (19 de septiembre de 2006). *Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile Sentencia de 19 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf

Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (13 de noviembre de 2007). Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007#gsc.tab=0

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. (7 de febrero de 2014). Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014#gsc.tab=0

Decreto por el que se aboga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (9 de mayo de 2016). Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436283&fecha=09/05/2016#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación. (28 de noviembre de 2024). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=317741&pagina=27&seccion=0

Diccionario panhispánico del español jurídico. (11 de marzo de 2025). *Real Academia Española*. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/subordinado-da>

Gaceta del Senado. (28 de noviembre de 2024). *Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*. Recuperado de https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-11-28-2/assets/documentos/Dictamen_Simplificaci%C3%B3n_Org%C3%A1nica.pdf

Gaceta del Senado. (3 de diciembre de 2024). Declaratoria Veinte oficios de los congresos de los estados, con los que remiten su respectiva resolución en relación con el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/146342

Gaceta del Senado. (4 de marzo de 2025). *Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*. Recuperado de https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/147831

Han, B. C. (2013). *La sociedad de la transparencia*. Barcelona: Herder.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (11 de junio de 2002). Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=727870&fecha=11/06/2002#gsc.tab=0

Murayama, C. (2015). *El Tribunal Electoral ante Pemexgate y Amigos de Fox*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5015/15.pdf>

Peschard, J., De la Fuente, J. R., Trejo Delarbre, R., Woldenberg. J., Merino, M., Guillén López, T., Jusidman Rapoport, C., Provencio, E., Carabias, J., Cordera Campos, R. Gutiérrez Lara, A. A., Franco Vivanco, E., y Pardinas, J. E. (2013). 10 años de transparencia en México. Recuperado de

<https://inicio.inai.org.mx/Publicaciones/10%20a%C3%B1os%20de%20Transparencia%20en%20M%C3%A9xico.pdf>

Poder Ejecutivo. (5 de febrero de 2024). *Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/703881217/INICIATIVA-Extincio-n-de-OCAs-reforma-administrativa>

Poder Ejecutivo. (20 de diciembre de 2024). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

Poder Ejecutivo. (20 de marzo de 2025). *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0

Poder Ejecutivo. (21 de marzo de 2025). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y se expide el Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo*. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752650&fecha=21/03/2025#gsc.tab=0